

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
“FERNANDO HINESTROSA”
Código 3390

Bogotá, D.C.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR
RAD. No.: 2-2024-16906
Fecha: 28 de febrero de 2024 10:19 am
DEP.: Centro de Conciliación y Arbitraje
FOLIOS: 3

Señor

DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ
OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ

Convocantes

Dirección: Calle 69 No. 04 - 48 Oficina 502, Bogotá D.C.

notificaciones@gha.com.co

fundacionsoncallejero@gmail.com

Ciudad

Doctora

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

Apoderada

Dirección: Calle 69 No. 04 - 48 Oficina 502, Bogotá D.C.

Email: lherrera@gha.com.co

Ciudad

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta su correo electrónico radicado el día 14 de febrero de 2024 bajo el número **1-2024-15835**, a través de la cual solicita que se convoque a **EL CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S BIC**, a una Audiencia de Conciliación, para debatir y buscar un arreglo en un asunto relacionado con los Derechos de Autor y los Derechos Conexos, de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía que mediante la solicitud se anotan, y luego de establecer la naturaleza jurídica de la Convocada **EL CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S BIC**, debo informarle que se procede a la devolución de la misma con base en las siguientes razones:

- 1) La Convocada **EL CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S BIC** es una persona jurídica de Derecho Público.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, sobre las sociedades de economía mixta:

“ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

PARAGRAFO. *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.”*

EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S BIC, creada bajo la forma de sociedad comercial anónima y transformada en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta, con una participación de la Alcaldía Mayor de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, el mecanismo de la conciliación relacionado con empresas de naturaleza pública se encuentra regulado por el Artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, el cual establece que:

“... ARTÍCULO 89. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.*

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado...”

Por otro lado, consideramos que no se cumpliría con el principio de neutralidad e imparcialidad descrito en la Ley 2220 de 2022, el cual es imprescindible para efectos de cumplimiento de los objetivos de la mencionada norma. El carácter público del Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hinestrosa”, impide atender un trámite de conciliación en el que una de las partes sea una entidad pública dado que se rompería el mencionado principio. En este evento, el trámite de conciliación debe adelantarse ante la Procuraduría General de la Nación, entidad que garantiza la imparcialidad del proceso, al estar presente una entidad de carácter público o sujeta al régimen público.

Por las anteriores consideraciones y, en virtud del Artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, debo informarle que los conflictos suscitados con entidades de esta naturaleza deben ser atendidos por competencia por los agentes del Ministerio Público atendiendo las reglas de la Procuraduría General de la Nación:

“ARTÍCULO 95. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación.”

Con base en las anteriores consideraciones, y, debido a que la **EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S BIC**, se encuentra vinculado con la Alcaldía Mayor de Barranquilla, Departamento del Atlántico, su solicitud de conciliación debe ser presentada ante la Procuraduría General de la Nación.

2) Adicionalmente, es preciso señalar lo mencionado por el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, en la que se define a la Conciliación como: **“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian”.** (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por lo anterior, las actuaciones de un Centro de Conciliación no se pueden encaminar a tomar decisiones a nombre de las partes para finalizar un conflicto, tales como **“declarar”** o **“condenar”**, de la misma manera no somos competentes con relación a condenar al pago de una indemnización de perjuicios por daños e indexar y actualizar las sumas indicadas en las pretensiones, tal como lo señala en su escrito de conciliación, dado que este Centro tiene competencia especializada para resolver únicamente controversias en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Cordialmente,



GLORIA ANGELINA CAJAVILCA CEPEDA

Conciliadora

C.C. No 1032367598 de Bogotá D.C.

T.P. No 210267 C.S de la J.

Anexo: Solicitud de conciliación bajo el radicado 1-2024-15835